



VISTOS; el Informe N° 000054-2020-ST/MC y el Informe N° 000055-2021-ST/MC de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura; el Informe N° 000598-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 022-2015-BNP, de fecha 11 de marzo de 2015, se aprueba el “Acta de Reunión del Proceso de Negociación entre la Biblioteca Nacional del Perú y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú”, así como el Convenio Colectivo, el cual dispuso en su cláusula 9, la obligación de las partes de conformar una Comisión de Trabajo encargada de analizar la viabilidad de crear un Programa de Bienestar en la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 007-2016-BNP, de fecha 25 de enero de 2016, suscrita por el entonces Director Nacional de la Biblioteca Nacional, el funcionario RAMON ELIAS MUJICA PINILLA, se aprueba la conformación de la Comisión de Trabajo encargada del análisis y de la determinación de la viabilidad de la creación de un Plan de Bienestar Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 049-2016-BNP, de fecha 26 de abril de 2016, el funcionario RAMON ELÍAS MUJICA PINILLA aprueba el Plan de Bienestar de la Biblioteca Nacional del Perú correspondiente al año 2016, presentado por la Comisión de Trabajo constituida por Resolución Directoral Nacional N° 007-2016-BNP del 25 de enero de 2016, el cual establece el apartado denominado “Programa de Apoyo Alimentario”, con la finalidad de implementar el programa de adquisición de vales



por consumo para el personal bajo régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante el Contrato N° 013-2016-BNP/OA, de fecha 08 de setiembre de 2016, la Biblioteca Nacional del Perú firma contrato con la empresa SODEXO PASS PERU S.A.C., el cual tenía como objeto “La contratación para la adquisición de alimentos de consumo para el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la BNP”, con un plazo de doce (12) meses;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión mediante el Oficio N° 116-2017-EF/50.04 del 02 de octubre de 2017, en el cual señala que: “d) (...) el Apoyo Alimentario contenido en la Directiva de la BNP no está orientado a satisfacer o cumplir una condición de trabajo sino por el contrario, tiene por finalidad real, otorgar al trabajador un beneficio de naturaleza económica de libre disposición (...); h) (...) su otorgamiento se encuentra expresamente prohibido por lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal N° 2017 (...).”;

Que, mediante el Informe N° 25-2018-BNP/GG-OAJ, del 14 de junio de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la BNP informa a la Gerente General de la BNP, que “(...) considera que el apoyo alimentario resulta viable en tanto se cumpla la condición de trabajo, es decir indispensable para el servidor durante la jornada laboral, y siempre que no configure una ventaja patrimonial. Sin embargo, la modalidad de entrega del apoyo alimentario regulada en la Directiva N° 007-2016-BNP/OA, no configuraría condición de trabajo, por lo que se encuentra prohibida su entrega por norma con rango de Ley”;

Que, a través del Informe N° 00257-2019-BNP-GG-OA-STPAD, de fecha 09 de agosto de 2019, la Secretaria Técnica de la BNP informa al Jefe de la Oficina de Administración de la BNP, que corresponde a la Secretaría Técnica del Ministerio de Cultura precalificar la denuncia para determinar el inicio o no de un PAD conforme a la normativa vigente, remitiendo los actuados del Expediente N° 47-H-2018-BNP-ST a fin de iniciar el trámite correspondiente;

Que, con el Informe N° 000054-2020-ST/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura solicita se declare de oficio la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor RAMON ELIAS MUJICA PINILLA al ser el responsable de controlar el gasto de la Entidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes del Presupuesto Público, lo que devino en la contratación con la empresa SODEXO PASSPER S.A, lo cual configuraría la comisión de la conducta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la LSC, que proscribiera como falta disciplinaria a “La negligencia en el desempeño de las funciones”, bajo los siguientes argumentos:

- Se ha determinado que la presunta conducta infractora reprochable al funcionario RAMON ELÍAS MUJICA PINILLA **se habría consumado el 26 de abril de 2016**, con la emisión de la Resolución Directoral Nacional N° 049-2016-BNP, por el cual se aprobó el Plan de Bienestar de la Biblioteca



Nacional del Perú correspondiente al año 2016, presentado por la Comisión de Trabajo constituida por Resolución Directoral Nacional N° 007-2016-BNP del 25 de enero de 2016, el cual estableció el apartado denominado “Programa de Apoyo Alimentario”, con la finalidad de implementar el programa de adquisición de vales por consumo para el personal bajo régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276.

- En el Informe N° 00257-2019-BNP-GG-OA-STPAD, de fecha 09 de agosto de 2019, la Secretaria Técnica de la BNP, refiere que el plazo de prescripción para el inicio del PAD, en atención al artículo 97 del Reglamento General, se computa desde el 01 año a partir de la toma de conocimiento de los hechos por parte de la Oficina de Administración de la BNP, el mismo que vencería el 03 de setiembre de 2019; este plazo contabilizado es erróneo, pues conforme lo señala el Informe Técnico N° 081-2019-SERVIR/GPGSC el plazo de prescripción debe computarse desde que toma conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos del Sector, hecho que no ocurrió en el presente caso, por lo que debe computarse de tres (3) años calendario desde cometida la falta, esto es desde el 26 de abril de 2016, habiendo vencido el plazo el 26 de abril de 2019.
- Se ha observado que la inacción administrativa generadora de la prescripción es atribuible a una presunta negligencia de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, pues desde el momento que toma conocimiento de los hechos (Memorándum N° 837-2018-BNP del 03 de setiembre de 2018) y remite los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura (Oficio N° 00326-2019-BNP-GG-OA, 12 de agosto de 2019) transcurren casi un año, y en ese lapso, al analizar erróneamente los hechos y realizar un indebido cómputo del plazo, se configuró la prescripción para el inicio de PAD.

Que, mediante el Informe N° 000055-2021-ST/MC la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura ratifica las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 000054-2020-ST/MC;

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 de la precitada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, cuya versión actualizada fue formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, sobre la prescripción para ejercer la potestad administrativa disciplinaria, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el



plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de haber tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces;

Que, igualmente, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinado prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, conforme a los argumentos expuestos por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde en el presente caso declarar la prescripción de la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias contra el señor RAMON ELIAS MUJICA PINILLA, ex Director Nacional de la Biblioteca Nacional, por cuanto los hechos ocurrieron el 26 de abril de 2016, habiendo transcurrido más de tres años de ocurridos los hechos;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC señala que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, disponiendo además el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General, para efectos del Sistema Administrativo de gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública siendo que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el/la Secretario/a General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Que, no obstante, mediante Resolución Ministerial N° 000035-2021-DM/MC se declara PROCEDENTE la abstención formulada por el señor Juan Antonio Silva Sologuren, Secretario General del Ministerio de Cultura, de pronunciarse sobre la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Ramón Elías Mujica Pinilla; designándose a la Viceministra de Interculturalidad como la funcionaria encargada de pronunciarse sobre la mencionada prescripción;

Con las visaciones de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor RAMON ELÍAS MUJICA PINILLA; por los motivos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos, a través la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura y al señor RAMON ELÍAS MUJICA PINILLA.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ANGELA MARIA ACEVEDO HUERTAS
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE INTERCULTURALIDAD